

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 21 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2018-00607-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Pichincha
Demandados	Pedro Luis Bermúdez Domínguez

De conformidad a lo señalado por el artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia, se ORDENA;

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVENTIVA, de la quinta parte que excede del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el demandado Pedro Luis Bermúdez Domínguez, como trabajador de la Gobernación del Valle del Cauca. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

LIMÍTESE, la medida en la suma de \$25'000.000.00 M/CTE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 37 DE HOY 24-ABRIL-2023

Dalton Yeraldin Santafe Leal

YERALDIN SANTAFA LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f1240cf1553c822d63156afd577a1ab7d4df7400770e849a0a775b727f546831

Documento generado en 21/04/2023 04:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 21 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	762484089002-2021-00478-00
Proceso	Verbal de Pertenencia
Demandante	María Eugenia Vargas
Accionado	Luz Stella Espinoza e Indeterminados

Cumplido lo dispuesto en acta del 25 de enero de 2023 (Base de opinión pericial y su traslado), se fija fecha para la realización de la audiencia de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de qué trata el Art. 373 del C.G.P. para el próximo **11 de mayo de 2023, a las 2:00 p.m.**, la que se llevara de forma virtual, para lo cual se creará el respectivo link y, se les enviara a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 37 DE HOY 24-ABRIL-2023

Dalton Yeraldin Santa Fe Leal

YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f1240cf1553c822d63156afd577a1ab7d4df7400770e849a0a775b727f546831
Documento generado en 21/04/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 21 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00054-00
Proceso	Procedimiento Aprehensión
Demandante	RCI Colombia
Demandado	Cristian David Ospina Salazar

Una vez llevada a cabo la entrega voluntaria del vehículo de Placas: CEW-646, y la solicitud obrante en el expediente electrónico al folio. 09, en la que la apoderada de la parte demandante solicita la cancelación y el levantamiento de la medida de aprehensión. De conformidad con lo establecido en el Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y el Art. 2.2.2.4.2.3 núm. 2 del Decreto 1835 de 2015, por ser procedente lo solicitado. El Jugeado,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO DEL PRESENTE TRÁMITE, en consecuencia, **ORDENAR** a la **POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL AUTOMOTORES DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN** o a quien haga sus veces, se sirva cancelar la medida de aprehensión ordenada al vehículo automotor de PLACAS: CEW-646, mediante oficio 124 del 13 de febrero de 2023.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de aprehensión, ordenada mediante oficio 124 del 13 de febrero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 37 DE HOY 24-ABRIL-2023

YERALDIN SANTAFAE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:

f1240cf1553c822d63156afd577a1ab7d4df7400770e849a0a775b727f546831

Documento generado en 21/04/2023 04:07:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 21 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00057-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Juan Sebastián Urrego Borja
Demandado	Flor Alba Arango Gil

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 11 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 37 DE HOY 24-ABRIL-2023

Dalton Yeraldin Santafe Leal

YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:
f1240cf1553c822d63156afd577a1ab7d4df7400770e849a0a775b727f546831
Documento generado en 21/04/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 21 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00061-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Juan Sebastián Urrego Borja
Demandados	Héctor Granobles Esparza

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, visible a archivo digital No. 05, cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.
3. A costa y a favor de la parte demandada, DESGLÓSESE el documento aportado como base de la presente acción.
4. ENTRÉGUENSE los oficios de desembargo a la parte demandada.
5. Sin costas, cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 37 DE HOY 24-ABRIL-2023

Dalton Yeraldin Santa Fe Leal

YERALDIN SANTA FE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Vladimir Coral Quiñones
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

**Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12**

Código de verificación:
f1240cf1553c822d63156afd577a1ab7d4df7400770e849a0a775b727f546831
Documento generado en 21/04/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito-Valle, 21 de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado número	76248489002-2023-00095-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Asociación Mirador del Paraíso
Demandado	Rodrigo Arango García

Mediante auto del 17 de marzo de 2023, se le concedió el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsanara la demanda, en los términos allí enunciados (folio 03).

Transcurrido el término concedido, el expediente pasó al Despacho sin que se hubiese cumplido por la parte demandante la carga impuesta (folio 03), por lo que es del caso dar aplicación al inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la demanda presentada por **ASOCIACIÓN MIRADOR DEL PARAÍSO**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2. NO HAY LUGAR A DEVOLVER** la demanda, porque fue radicada por canal virtual.
- 3. CUMPLIDO** lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VLADIMIR CORAL QUIÑONES
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN
ESTADO No 37 DE HOY 24-ABRIL-2023



YERALDIN SANTAFE LEAL
SECRETARIA

Firmado Por:

Vladimir Coral Quiñones

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1240cf1553c822d63156afd577a1ab7d4df7400770e849a0a775b727f546831**

Documento generado en 21/04/2023 04:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>